

Expediente: 2036/25

Carátula: ZELARAYAN PATRICIA BELEN C/ LIBRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: SEGUNDA AUDIENCIA CON FD

Fecha Depósito: 10/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LIBRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, -DEMANDADO/A

20249822818 - ZELARAYAN, Patricia Belen-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2036/25



H102346392696

JUICIO: ZELARAYAN PATRICIA BELEN c/ LIBRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 2036/25 - Juzgado Civil y Comercial Común XV nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los días 07 de septiembre de 2026 siendo hs. 09:00 tiene lugar la 2da. Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la causa para definitiva en el marco del desarrollo del proceso de oralidad civil, convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación del Centro Judicial Capital, Dra. Maria Florencia Gutierrez, con la asistencia de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4, la audiencista Luciana Diaz Ortiz, la actora Patricia Belen Zelarayan, DNI N°34.159.360, junto a su letrado apoderado Dr. Franco Medina MP 6623.**

Se deja constancia en este acto que la parte demandada Libra Compañia de Seguros S.A. no contesto demanda, no compareció a esta audiencia y se encuentra declarada rebelde.

Abierto el acto y al no existir posibilidad de conciliar se dió continuidad al presente acto.

A continuación, se recibió la declaración del testigo propuesto en el cuaderno de pruebas del **Actor N° 4, Sr. Ricardo Rafael Pérez, DNI N° 32.775.747**, a tenor del interrogatorio oportunamente propuesto.

Respecto de la prueba Pericial Accidentológica (Actor N° 3) y de la prueba Informativa (Actor N° 2), se dispone mantener abiertos los respectivos cuadernos probatorios a los fines de posibilitar su íntegra producción.

En consecuencia, se dispone mantener abierto el plazo probatorio exclusivamente a los fines de la producción de las pruebas precedentemente individualizadas. Concluidas las mismas, la parte interesada quedará facultada para solicitar por escrito el pase de los autos para alegar, oportunidad en la que se fijará un plazo común para ambas partes a tales efectos.

Vencido dicho plazo y practicada la correspondiente planilla fiscal, las partes podrán solicitar el pase de los autos a resolver.

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última.

Acto seguido se dió por concluída la audiencia. SECRETARÍA.

Actuación firmada en fecha 09/09/2026

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.